



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANSERMA, CALDAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Anserma, julio 31 de 2020. Al despacho informando que conforme la consulta de RUAF la solicitante es del régimen subsidiado en salud, así mismo la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad nos comunicó que la señora Dora Alicia Impata de Idarraga, no registra propiedades en Anserma Caldas.

ANGELA MARÍA OCAMPO GALEANO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Anserma (Caldas), tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Dora Alicia Impata de Idarraga
Radicado	17-042-31-12-001 <u>2020-000058</u>
Auto	517

Vista la constancia que antecede, se procede a dar trámite a la petición de la señora **DORA ALICIA IMPATA DE IDARRAGA**, donde solicita se le designe apoderado en amparo de pobreza, para promover proceso **ORDINARIO LABORAL**.

Se Considera:

El artículo 151 CGP señala que:

“...Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso..”

A su turno, el articulado 152 ibídem, **oportunidad, competencia y requisitos**. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Además, el artículo 154 efectos. El amparo por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Agrega la norma que, en la providencia que conceda el beneficio aquí aludido, el Juez designará al apoderado que represente en el proceso al amparado, excepto cuando lo haya nombrado por su cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el Circuito de Anserma, Caldas,



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **DORA ALICIA IMPATA DE IDARRAGA** para promover proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, para que represente los intereses de la señora **DORA ALICIA IMPATA DE IDARRAGA**, en dicho proceso hasta su terminación.

TERCERO: REQUERIR a la interesada que a la mayor brevedad posible deberá suministrar a la apoderada nombrada, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada, término que no podrá ser superior a los 30 días siguientes a la notificación que se realice por estado de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el artículo 154, inciso primero, del Código General del Proceso.

QUINTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho (artículo 155 del Código General del Proceso).

SEXTO: CONCEDER a la Profesional del Derecho aquí nombrada, un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda. Los cuales empezaran a contar al día siguiente de la notificación personal que se realice de este auto.

SÈPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados tanto la solicitante como la profesional asignada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ANSERMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ANSERMA, CALDAS**

Código de verificación:

**8fc71a39d757745cf981cafab727364a140a26d87331020fbdee04833f
07843f**

Documento generado en 03/08/2020 11:06:26 a.m.